



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Resolución contrato)
Solicitante	<b>Gladis Adrada Legarda</b>
Causante	<b>Micheell Varela Guzmán</b> representada por su madre <b>Digna Yuberly Guzmán Silva</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2018-00939-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1159
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante providencia del 13 de febrero de 2024, se requirió previo desistimiento tácito a la parte demandante, para que hiciera las gestiones tendientes a notificar a la demandada **Micheell Varela Guzmán**, representada por su madre **Digna Yuberly Guzmán Silva**, sin embargo, la parte demandante no allegó memorial alguno dentro del término.

Por lo anterior, se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1 indica:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite*

JARC

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.*

Revisado el proceso se encuentra que mediante auto del 13 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada en debida forma, so pena de desistimiento tácito, para lo cual se le otorgó el término de 30 días que dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que a la fecha cumpliera con la carga procesal que le corresponde, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por tanto, la terminación del mismo.

En consideración de lo anterior, actuando de oficio, y en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Verbal instaurado por **Gladis Adrada Legarda** contra **Micheell Varela Guzmán** representada por su madre **Digna Yuberly Guzmán Silva**.

**SEGUNDO: Decretar** el levantamiento de la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-21946, ubicado en la carrera 67 No. 23-43, de propiedad del demandado Micheell Varela Guzmán.

**TERCERO:** No hay condena en Costas.

**CUARTO:** Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 054 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE  
ABRIL DE 2024 a las  
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5064501737fede3d164548e4931a9314bd57dc51867d4892daf126fa81d983ff**

Documento generado en 05/04/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>